



**Rad. 2021-00972**

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl-14) y reunidas las exigencias del art. 593 del C. General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

1.- El **EMBARGO** y **RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA., identificada con NIT-900.182.968-7 en las entidades bancarias y financieras mencionadas en la solicitud de medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

La medida se limita a la suma de \$3'100.000 pesos.

2.- El **EMBARGO** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 230 -156450, propiedad de la demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, Meta. En tal sentido oficiese.

3.- El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás susceptibles de tal medida, que sean propiedad de la parte demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA y que se encuentren en la CALLE 29 A SUR No. 45-35 LOCAL 4 CONDOMINIO QUINTAS DE MONTECARLOSEN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. Excluyendo automotores y aquellos bienes que formen parte de unidad comercial. La medida se limita a la suma de \$3.100.000,00 pesos.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO-META (parágrafo 3 del Art. 38 del Código General del proceso), a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso con facultad para comunicarle al secuestre su designación, Nómbrase como secuestre a MAVILA CIGARRA BELTRAN RIVERA, auxiliar de la justicia correo electrónico

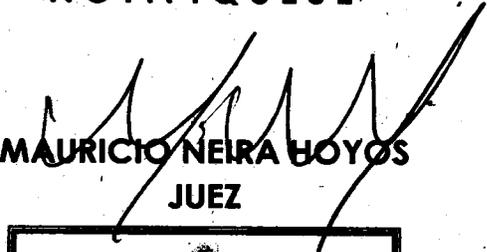
\_\_\_\_\_, celular \_\_\_\_\_, se fija como honorario provisionales la suma de \$ 500.000 pesos (art. 48 del C. General del Proceso), por la asistencia a la diligencia.



**Rad. 2021-00972**

Es de advertir que el comisionado no ejercerá funciones jurisdiccionales, en el entendido que no resolverá oposiciones ni recursos que puedan formularse, El comisionado le comunicara la designación y agregara al despacho librado copia de la comunicación respectiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
**JUEZ**

<p> <b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:</p> <hr/> <p><b>DAYANA NATALY GOMEZ ERAZO</b> Secretaria-LC</p>
--